

Corponariño



Conserva la vida



CO-SC-20130003 90-CERT-130003
V10 - 7/10/2021

Expediente ESC-005-18
DURACRETO S.A.S
Municipio de Imués

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se archiva un expediente

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 874 del 15 de agosto de 2018, CORPONARIÑO otorgo un Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas a la sociedad **DURACRETO S.A.S** identificada con Nit No. 901035607-1, representada legalmente por el señor **ARLEX HERNANDO MONTES SOTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.139.070 expedida en Túquerres (N), ubicado en el kilómetro 3,5 vía pedregal, Municipio de Imués, Departamento de Nariño, por una vigencia de 5 años.

Que mediante oficio con radicado interno No. 2025-1-9795 del 15 de diciembre de 2025, la sociedad **DURACRETO S.A.S**, solicitó el archivo del expediente **ESC-005-18** por cuanto esté ya perdió su vigencia.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 200-2025 del 10 de diciembre de 2025**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto **DURACRETO SAS** radicó ante **CORPONARIÑO** una solicitud con radicado No. 9795 del 15 de diciembre de 2025, mediante el cual solicita el archivo y cierre definitivo del expediente **ESC-005-18**, considerando que el mismo no opera desde el año 2020.

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto denominado **DURACRETO SAS**, Se encontraba ubicado mientras operó, en el Municipio de Imués en la Vereda Santa Rosa, vía al Pedregal - Túquerres (N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

La solicitud no requiere de visita de inspección ocular por tanto no se presenta situación encontrada.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud realizada por el señor Alex Hernando Montes, me permito relacionar los siguientes aspectos:

- El proyecto contó con un Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 874 del 15 de agosto de 2018 la cual perdió su vigencia en el año 2023.
- El representante legal del proyecto el señor Arlex Hernando Montes Soto no realizó ante la entidad la Renovación del Permiso que contaba con vigencia hasta el día 15 de agosto de 2023.
- Mediante informes de control y monitoreo No. 073 del 27 de agosto de 2021 se estableció que el proyecto ya no estaba operando

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **PIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 3A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co



FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 31, numeral 12 consagra:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11. -De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera solo podrá afectarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

"Artículo 2.2.5.1.7.1. - Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"

"Artículo 2.2.5.1.7.2. - Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;



Conserva la vida

Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas que ya perdió su vigencia y de conformidad con el Concepto Técnico No. 200-2025 del 10 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la sociedad **DURACRETO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Melica B.
Contratista Cr. Jurídica

Santiago C

Harold G. 10
Contratistas Dirección General

Aprobó: Dr. Crithien López C.
Jefe Oficina Jurídica